

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 1, 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República determinan que son atribuciones y deberes del Presidente de la República: cumplir y hacer cumplir las normas jurídicas, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, y dirigir la administración pública expidiendo los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el numeral 7 del artículo 363 de la Constitución establece que el Estado será responsable de garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece, entre otras, que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública garantizar el acceso y la disponibilidad de medicamentos de calidad;

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que para atender una situación de emergencia, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones del caso;

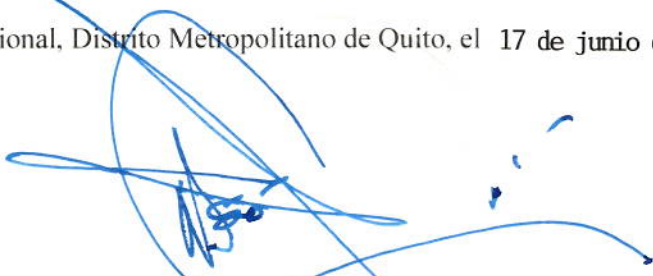
En ejercicio de la facultad que le confieren los numerales 1, 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y los literales b), i) y l) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer a la señora Ministra de Salud Pública declarar—mediante resolución motivada y en ejercicio de sus competencias—la emergencia en el sector de la salud a fin de agilizar el aprovisionamiento de medicamentos e insumos necesarios para operar la red pública integral de salud.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de junio de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA